

Con fecha 21 de octubre del año 2024, los Diputados y las Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); presentaron Iniciativa de Decreto la cual contiene **reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; en materia de armonización legal**; misma que fue turnada a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación integrada por los CC. Diputados Georgina Solorio García, Alejandro Mojica Narvaez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Celia Daniela Soto Hernández, José Osbaldo Santillán Gómez y Ana María Durón Pérez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Mediante el Decreto No. 585, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Derivado de lo anterior, es de mencionarse que los iniciadores de la iniciativa descrita, fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango. Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en la Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, a la que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial, realizar las reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de armonización.

**SEGUNDO.** - De manera tal que, siendo coincidentes con la propuesta de los iniciadores, en suma, es de resaltarse que dentro de las labores que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupó, lo concerniente en base a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación; de tal manera que la propuesta realizada por parte de los iniciadores se basa en *la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.*

**TERCERO.** – Derivado de lo anterior, cabe hacer mención que, entre otras funciones de mayor relevancia de los legisladores, en el caso que nos ocupa, es la de subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo, razón por la cual los iniciadores proponen el realizar las reformas conducentes al artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de armonizar la ley local con lo Federal.

**CUARTO.**- En ese tenor, los dictaminadores, concordamos con la propuesta por parte de los iniciadores, en el sentido de ser necesaria la modificación a la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como **Auditoría Superior del Estado**; ello, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia en favor de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 154

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el último párrafo del artículo 8 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 8.** La elaboración, aprobación y publicación de los programas sectorial, regionales, especiales o institucionales que en materia de ciencia y tecnología le corresponda ejecutar al estado, se efectuará dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo.

...

...

I y II...

...

Dentro del mismo plazo los programas serán remitidos a la **Auditoría Superior del Estado** para los efectos que precedan en materia de fiscalización superior.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1ro.) primero del mes de abril del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.